

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redaccion casa de D. José G. Reydon, —calle de Platerías, n.º 7.—á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

•Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente;

• Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

### PART E OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [Q. D. G.] y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 205.

El Boletín general del Ministerio de la Gobernación, cuya publicacion se ha autorizado por Real orden de 16 de Julio de 1862 inserta en el Boletín oficial de esta provincia nú.º 112, correspondiente al día 17 de Setiembre de 1862, inserta á los Ayuntamientos y demás corporaciones dependientes de dicho Ministerio el conocimiento de todas las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y demás disposiciones reglamentarias que se dictan por las diferentes dependencias del mismo, así como los anuncios oficiales que por estas se publican, destinándose además en dicho periódico una seccion dedicada á la parte doctrinal.

Atendiendo á la bondad é importancia del expresado Boletín, conviene que los Ayuntamientos se suscriban á él, y los que voluntariamente quieran hacerlo, les será de abono este gasto en sus cuentas respectivas, como se dispone en la referida Real orden.

Lo que he creido oportuno reducir en el presente número del Boletín oficial de esta provin-

cia para la debida publicidad é inteligencia de los Ayuntamientos y corporaciones de la misma y demás á quienes pueda ser útil la mencionada suscripcion. Leon 28 de Agosto de 1863.—José María de Cossío.

Núm. 204.

#### SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 2.º.—Carreteras de primer orden.

El Sr. Gobernador de la provincia de Lugo me remite para su insercion el siguiente anuncio:

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Mayo de 1862, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en publica subasta de las obras de los trozos 10, 11 y 12 de la carretera de primer orden de Nodela á Valdorras comprendidos en la provincia de Lugo entre Boveda y Frietas, cuyo presupuesto es de 1.656,617 reales y 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 81,000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en

efectos de la Benda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejor por lo menos de 4,000 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien.

Madrid 7 de Agosto de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Agosto último y de las

condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 10, 11 y 12 de la carretera de primer orden de Nodela á Valdorras en la provincia de Lugo entre Boveda y Frietas, se comprometo á tomar á su carga la construccion de las mismas, con escricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escricta en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos oportunos.—Leon Agosto 29 de 1863.—El Gobernador, José María de Cossío.

Núm. 203.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se anotan, remitirán con toda brevedad á este Gobierno, un estado de las personas que se expresan, en cuyos se hallan sujetos á la vigilancia de la autoridad, redactándole conforme al modelo que tambien se inserta á continuacion. Leon 29 de Agosto de 1863.—José María de Cossío.

#### Modelo que se cita.

Nombres de los vigilados.	Edad.	Estado.	Oficio.	Conducta.
•	•	•	•	•
•	•	•	•	•
•	•	•	•	•
•	•	•	•	•



AYUNTAMIENTOS.

Núm 296.

NOMBRES DE LOS VIGILADOS.

donde han fijado su domicilio.

Felipe Nuñez Prieto.	Palacios de la Valduerma.
Felipe Rodriguez Colinas.	Valencia D. Juan.
Clemente Miguel Rodriguez.	Idem.
Angel Gonzalez Rodriguez.	Idem.
Vicente Vivas Dominguez.	Villanueva.
Petra Gonzalez Rodriguez.	Idem.
Mannel Luengo Martinez.	Quintana y Congosto.
Sebastian Martinez Ramos.	Alfija de los Melones.
Sebastian Martin Ramos.	Idem.
Pedro Rodriguez N.	Villafranca del Bierzo.
Ramon Pardo Fernandez.	Idem.
Antonio Cela N.	Idem.
Mmanuel Balboa Gallego.	Idem.
Mannela Coto Camino.	Valdeira.
Julian Berdegú Gimenez.	Idem.
Julian del Canto Fernandez.	Roperucelos.
Camillo Fernandez del Canto.	Idem.
Esteban Garcia Cadenas.	Andanzas.
Domingo Alonso Gonzalez.	Vega de Valcarlos.
Gregorio Corballo Lopez.	Idem.
Jacinto Varela Burrodo.	Ponferrada.
Mmanuel Merayo y Merayo.	Idem.
Modesto Gomez N.	Toral de Merayo.
Mmanuel Moran Merayo.	Idem.
Antonio Fernandez Fernandez.	Villablino.
Juan Perez Osorio.	Quintana del Castillo.
Antonio Gonzalez Pedrosa.	San Justo de la Vega.
Santos Cuervo Gonzalez.	Idem.
Isidro Dominguez Garcia.	Idem.
Isablar Gonzalez Morcigo.	Idem.
Mmanuel Calzon Alfia.	San Esteban de Nogales.
Juan Carracedo Perez.	Idem.
Joaquin Rodriguez Marcia.	San Esteban de Valdoza.
Mateo Carbajo Moran.	Idem.
Fernando Alvarez Gonzalez.	Rioseco de Tapia.
Benita Blanco N.	Astorga.
Maria Garcia Gimenez.	Idem.
Mannela Martinez Moran.	Idem.
Vicente Rodriguez Alonso.	Idem.
Antonia Riesco Fernandez.	Idem.
Isidora Garcia Sierra.	Santa Colomba de Curueño.
Santiago Fernandez Cabezas.	Requeno y Corias.
Maria de Torres Arias.	Idem.
Toribio Gomez Garcia.	San Cristóbal de la Polantera.
Lorenzo Castro Martinez.	Laguna Darga.
Pedro Colinas Carrillo.	Idem.
Hilario Lopez de Palla.	Sigüeva.
Andrés Lopez y Lopez.	Idem.
Santiago Perez Alvarez.	Las Omeñas.
Ramon Santos Ordoñez.	Soto de la Vega.
Juan Delantero Pol.	Idem.
Maria Prieto Lario.	Prieto.
Felipe Alvarez.	Balboa.
Antonio Fraile Hartero.	Villabraz.
Gabriel Casillas Diez.	Veganian.
Isidoro Perez Mislago.	Jorra.
Nicolas Durandez Alonso.	Pradorrey.
Alonso Rodriguez Garuelo.	Carraculo.
Modesta Oueda Calvo.	Gallezillos.
Ramon Ramos Rodriguez.	Lgüena.
Antonia Puente Rodriguez.	Idem.
Bonifacio Rodriguez Martinez.	Gordaliza.
Toribio Blanco Infesto.	Mansilla de las Mulas.
José Barrion Fernandez.	Ozonilla.
Santiago Moran Lobaco.	Castrocalbon.
Antonia Callejo Mayo.	Eucinedo.
Agustina de la Fuente Benones.	Valderrey.
Juana Guigo del Rio.	Villamontan.
Fernando Puente Fernandez.	La Bañeza.
Diego Fernandez Canedo.	Campanaraya.
Pablo Borrego Garcia.	Algodera.
Petra Gonzalez Rodriguez.	Villanueva.
Firso Cardo Martinez.	Acebedo.
Juana Gonzalez Casas.	Bouar.
Plicido Canedo Perez.	Arganza.
Mmanuel Uria Canedo.	Idem.
Hernando Casado Gonzalez.	Pozuelo del Páramo.
José Revilla Guerra.	Bestriana.
Juan Alvarez Nuñez.	Portela.
Gerónimo Alvarez Rodriguez.	Noceda.
Pascilio Fernandez Nuñez.	Vega de Espinareda.
Domingo Alvarez Fernandez.	Oncina.
Juan Gomez Mejias.	Villademor de la Vega.
Sebastian Volasco Estevez.	Fubero.

SECCION DE FOMENTO.

*Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de 119 fanegas de cebada y 3.100 arrobas de paja de trigo que se consideren necesarias para la manutención de los caballos existentes en el Depósito de semillas que el Estado tiene establecidos en el pueblo de Trobajo de Arriba:*

1.ª La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia el día 10 de Setiembre, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Gobernador y con asistencia del Delegado de la Cría Caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y separadamente las que se refieren al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admitidas las proposiciones será el de 55 rs. fanega de cebada, de 75 libras de peso y 1 real 75 céntimos arriola de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 592 rs. y la de 542 rs. para la de paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término el presidente declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones y anunciará que se vá á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieren al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujeción al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicación del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaración correspondiente á favor del que ha-

biere presentado la proposición más ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitación abierta únicamente entre sus autores, y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el presidente.

10.ª Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato, únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas más ventajosas.

Se extenderá de todo este formal que autorizará al escribano que intervienga, elevándolo el Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolución correspondiente.

11.ª Dentro de los quince días siguientes á haberse notificado la aprobación de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del Depósito de Trobajo de Arriba y á satisfacción del Delegado de la Cría Caballar toda la cantidad de una y otra especie, cuyo suministro se lo hubiere adjudicado.

12.ª La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpia, no siendo admisible cualquier cantidad, pequeña ó grande de ellas que no reúna estas circunstancias; si se suscitase alguna duda respecto á la admisión, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia, la decidirá un tercer perito nombrado de común acuerdo por ambas partes.

13.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito en Trobajo.

14.ª En vista de la certificación de buena entrega que expida el Delegado de la Cría Caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impedir que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.ª Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere re-

cibilo el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

16.º En el sobre que contenga la proposición, debe especificarse si es para la cebada ó para la paja.

#### Modelo de proposición.

D. N.º N.º, vecino de..... enlarado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del... de... para la contratación del suministro de... fanegas de cebada ó arrobas de paja que se conciben necesarias para la manutención de los caballos padres existentes en el Depósito establecido por el Estado en..... se comprometo á suministrar, con sujeción á las condiciones contenidas en el referido pliego, las expresadas... fanegas de cebada ó... arrobas de paja, al precio de..... rs. .... cént. cada una (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.) Fecha y firma.

La que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta, á fin de que presenten sus proposiciones con estricta sujeción al modelo y condiciones que preceden. Leon y Agosto 20 de 1863.—Cosío.

Gaceta del 16 de Julio.—Núm. 497.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Gerona, de los cuales resulta:

Que por escritura de 15 de Marzo de 1851 D. Francisco y D. José Tubau vendieron á D. Antonio Subrá un manso de heredad, llamada del Puig, con sus agregados en precio de 11,000 libras barcelonesas, de las cuales pagó en el acto el comprador 500, y retuvo las restantes con el objeto de satisfacer varias deudas que sobre los vendedores pesaban, y también para llevar á efecto la redención de cinco censales á que la finca se hallaba afectada, y de los cuales dos pertenecían á otros tantos beneficios eclesiásticos, otros dos al monasterio de Ripoll y colegiata de San Juan de las Abadesas, y el último á un particular:

Que á pesar de haberse obligado el comprador Subrá á la redención dentro del término de 10 años y al pago de las pensiones vencidas y que

vencieron hasta la extinción de los censales, espiró el plazo sin cumplir aquellas condiciones, si bien resulta que solicitó en 1856 del Comisionado de Ventas de bienes del Estado la redención de los censales respectivos, insistiendo de nuevo en 1861:

Que los vendedores del manso Puig, apremiados al pago de las pensiones por algunos de los antiguos perceptores de los censales, propusieron ante el Juzgado de Dofra demanda ejecutiva contra D. Antonio Subrá, dirigida á asegurar, no solamente los capitales de los censos para su liquidación, sino el importe de las pensiones vencidas y el reintegro, habiendo tenido que desembolsar por consecuencia de reclamaciones de uno de los perceptores de los réditos:

Que despachado mandamiento de ejecución en los términos pretendidos por los demandantes y citado de remate el demandado, opuso este la correspondiente declinatoria de jurisdicción, alegando que el asunto era de índole administrativa: perb desestimada la excepción por el Juzgado, apeló el interesado, y admitida la apelación en ambos efectos, remitiéronse los autos á la Audiencia:

Que mientras tanto había ocurrido también D. Antonio Subrá al Gobernador de Gerona entablado la oportuna inhibitoria; y admitida por aquella autoridad, ofició al Juzgado requiriéndole de inhibición, de conformidad con el Consejo provincial, fundándose en que el Estado se halla manifiestamente interesado en la cuestión pendiente en razón á haberse incautado de los cuatro censos de cuya redención y liquidación se trata:

Que trasmitido por el Juzgado el oficio de requerimiento á la Sala segunda de la Audiencia, donde ya se encontraban los autos, recurrió sentencias, en la cual, de acuerdo con el dictamen del Fiscal, declaróse competente la Real jurisdicción ordinaria, ya porque habiendo sido interpuesta la declinatoria ante el Juzgado no procedía la inhibitoria posteriormente entablada, y ya por tratarse del cumplimiento de un contrato celebrado entre particulares que en nada puede afectar á los intereses del Estado, puesto que el interesado en redimir los censales que se mencionan, procurará en su día verificarlo en la forma conducente á quedar libre de aquellos cargos:

Y habiendo insistido el Gobernador en su anterior acuerdo después de oír nuevamente al Consejo provincial, resultó el presente conflicto.

Visto el art. 9.º párrafo octavo de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, según el cual corresponde á la Junta Superior de Ventas de bienes del Estado la resolución de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Vista la ley de 1.º de Mayo de 1855, cuyo artículo 1.º declara en estado de venta todos los predios rús-

cos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Clero:

Vistas las leyes posteriores de 11 de Julio de 1853, 11 de Marzo de 1859 y 7 de Abril de 1861, que confirmaron la anterior prescripción disponiendo la incautación, redención ó enajenación de los mismos bienes y censos expresados:

Visto el art. 14 del Real decreto de 21 de Agosto de 1830, en que se previene que la Junta Superior de Ventas y las de provincias procederán respectivamente á la aprobación de los expedientes de redención de censos eclesiásticos que se hallaren pendientes al expedirse el Real decreto de 23 de Setiembre de 1856:

Vistos los artículos 82 y 83 de la ley de Enjuiciamiento civil, según los cuales las cuestiones de competencia pueden promoverse por inhibitoria ó por de lituaria, y el litigante que hubiese optado por uno de estos medios no podrá abandonarlo, ni recurrir al otro, ni emplearlo sucesivamente, debiendo pasarse por aquel á que se haya dado preferencia.

Considerando:

1.º Que las competencias de que trata la ley de Enjuiciamiento civil no son las de atribución y jurisdicción que se originan entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales, y se rigen por el Real decreto de 4 de Junio de 1847, y por tanto versando estos sobre negocios en que median cuestiones ó intereses de carácter público, á los que no pueden perjudicar los actos de los particulares, son inaplicables al caso actual los artículos citados de la ley de Enjuiciamiento:

2.º Que refiriéndose el presente conflicto á la redención de cuatro censales de que el Estado se halla incautado de hecho y de derecho desde 1855, al tenor de las leyes y disposiciones que se expresan, es visto que el Estado mismo no puede desentenderse del asunto que ha dado origen á la contienda, toda vez que en su resolución tiene un interés directo y evidente:

3.º Que en el hecho de haber solicitado en Agosto de 1856 D. Antonio Subrá del Comisionado de Ventas de la provincia la redención de los censales de que se trata es indispensable el derecho que á la Administración asiste para entender en el negocio hasta su terminación, toda vez que las reclamaciones relativas á la liquidación de pensiones vencidas é indemnización de perjuicios sufridos no son otra cosa que incidencias de la redención pendiente:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Veogo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Gobernación, Marqués de Miraflores.

### Partido judicial DE SAHAGUN.

Continúa el extracto de las inscripciones, defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

#### PUEBLO DE GRAJALEJO.

No consta el nombre de la finca ni susituación, de Miguel Rodríguez; venta, año de 1831.

Rústica en Navazo, de Leon Fernandez; venta en 1833.

Id., no consta su situación, de Isidro Lozano; cabida de una hemina; venta en 1834.

Id., de Pedro Muñoz, cabida de 7 heminas; venta en 1835.

Id., de Manuel Martinez, cabida de 3 celemines; venta en 1838.

Id., de Miguel Rodriguez, cabida de media fanega; venta en 1839.

Id., de Santiago Gonzalez, cabida de media carga; id.

Id., de Santiago Bermejo, cabida de una cuarta; id.

Id., en San Roman, de Gregoria Diez; id.

Id., no consta su situación, de Manuel de Castro, cabida de 6 celemines; id.

Id., de Domingo de Castro; id.

Id., de Domingo de Castro, cabida de una hemina; id.

Id., de Lorenzo Cascallana; id.

Id., del mismo, cabida de una cuarta; id.

Id., de Manuel Bermejo, cabida de 4 heminas; id.

Id., del mismo, cabida de 3 celemines; id.

Id., de Juan Santamaría, cabida de 3 heminas; id.

Id., de Gregorio Santamaría, cabida de 6 celemines; venta en 1860.

#### Pueblo de las Graneras.

Rústica, no consta su situación, de José Rodriguez, cabida de 4 heminas; venta, año de 1830.

Id., en Cueto, de Romualdo Meacia; bignela id.

Id., en Sall, de Manuel Meacia; id.

Id., en Peranda, de Luis Meacia; id.

Id., en Espino de Leandro Meacia; id.

Id., en Valle, de María Meacia; id.

No consta el nombre de la finca ni su situación, de Ignacio Muñoz; venta en 1832.

Rústica, id., de Lorenzo Lozano, cabida de 2 heminas; venta en 1837.

Id., de Bonifacio Fernandez; cabida de 260 cepas; venta en 1838.

Id., en Negrilla, no consta el nombre del interesado, cabida de una y media cuarta, linda O. viña de Lorenzo Lozano M. Raimundo Rueda, P. Valentin Meacia, N. Felipe Baños; id.

Id., no consta su situación, de Ventura Lozano, cabida de una y media fanega; venta en 1839.

Id., de Genaro Sandobal, cabida de 2 cuartas y media; venta en 1860.

Id., en Camino Real, de Bernardo Bajó; venta en 1861.

Id., en Piedra, de José Baños; id.

#### Pueblo de Joara.

Rústica, no consta su situación, de Lorenzo Flores; venta, año de 1833.

Id., de Gaspar Gil, cabida de 8 celemines; id.

Id., de Petra Fraile, cabida de 3 celemines; venta en 1839.

Id. de Micaela Lagartas; id.  
 Id. de Felipe Fernandez; id.  
 Id. de María Cruz Nuñez, cabida de 3 cuartos; id.  
 Id. de Silveria Flores; id.  
 Id. de Dionisio del Rio, cabida de una fanega; id.  
 Id. de Julian Gutiérrez, cabida de 13 celemines; id.  
 Id. de Hilario Perez, cabida de una cuarta; venta en 1861.  
 Id. en Carretera, de Dionisio del Rio; id.

**Pueblo de Herreros.**

Rústica, no consta su situación. de Raimundo Pindo, cabida de un celemin; venta, año de 1859.  
 Id. de Felipe Barrientos; venta en 1851.  
 Id. de Raimundo Vega, cabida de 3 celemines; id.  
 Id. de Felipe Gonzalez, cabida de media fanega; venta en 1855.  
 Id. de Bernabé Iglesias, cabida de 3 celemines; venta en 1857.  
 Id. de María Antonia Puente, cabida de un celemin; id.  
 Id. de Gabriel Sanchez, cabida de 3 celemines; id.  
 Id. de Isidro Llamazares, cabida de una hemina; venta en 1860.  
 No consta el nombre de la finca ni su situación, de Manuel Fernandez; en 1860.  
 Rústica, id. de Melchor Iglesias, cabida de 4 heminas; venta en id.  
 Id. de Francisco Feraandez; cabida de 10 celemines; id.  
 No consta el nombre de la finca ni su situación, de Bernabé Modesto Bizaña; en 1860.

**Pueblo de Castroaño.**

Urbana, no consta su situación, de Fernando Garcia; venta, año de 1830.  
 Rústica, id. de Félix Ojeda, cabida de una fanega; venta en 1845.  
 Urbana, id. de María Garcia; id.  
 Rústica en Camino de Moros, de la misma; id.  
 Id. en Membrillar, de Andrés Pardo; venta en 1850.  
 Id. de María Luisa Garcia; hijuela en id.  
 Id. en Llano, no consta el nombre del interesado, cabida de una fanega, linda O. Alameda, N. José de Medina, P. Camino Real; en 1850

(Se continuará.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

Secretaría general.—Negociato 2.º

**Emplazamiento.**

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. José Ramon Uranne, Administrador que fué de la renta de papel sellado de Leon, en el tercer año económico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de

treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de la referida época y concepto espresado, rendidas por la viuda de Unanue; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Agosto de 1863.—José Fullós.

**DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.**

**Provincia de Leon.**

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se anuncian vacantes las Escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

**Escuelas elementales de niños.**

**PARTIDO DE PONFERRADA.**

La de Silvan, dotada con dos mil quinientos reales.

**Escuelas elementales de niñas.**

**PARTIDO DE VILLAFRANCA.**

La de Carracedelo, dotada con mil seiscientos sesenta y seis reales.

**Escuelas incompletas de niños.**

**PARTIDO DE ASTORGIA.**

Las de Riofrío, Otaegos y Palaciosmil, y Valdavidá, dotadas con doscientos cincuenta reales.

**PARTIDO DE LA BAÑEZA.**

La de Zambrancinos, dotada con trescientos sesenta reales.

**PARTIDO DE LEON.**

La de Villavalter, dotada con trescientos sesenta reales.  
 Las de Rinfresco, Toldanos y Valverde del Camino, dotadas con doscientos cincuenta reales.

**PARTIDO DE MURIAS.**

Las de Cospedal y Rabanal, dotadas con doscientos cincuenta reales.

**PARTIDO DE PONFERRADA.**

La de Odollo, dotada con quinientos reales.

La de Saceda, dotada con doscientos cincuenta reales.

**PARTIDO DE RIAÑO.**

La de Valverde de la Sierra, dotada con trescientos sesenta reales.

La de Cornicero, dotada con doscientos cincuenta reales.

**PARTIDO DE SAHAGUN.**

Las de Castillo, Santa Maria del Monte, Villadiego, Llamas y Vega de Monasterio, dotadas con doscientos cincuenta reales.

**PARTIDO DE VALENCIA D JUAN**

La de Pafilas, dotada con trescientos sesenta reales.

Las de Fresnelmu y Valdemorilla, dotadas con doscientos cincuenta reales.

**PARTIDO DE LA VECILLA.**

Las de Vegacervera, Coladilla, Valle, Villar, Serrilla, Montaña, Campaogo, Millaró, Villanueva, Toño distrito con Pendilla, Galpejar, distrito con Barrio y Vellido, Fontan, distrito con Villanueva y Ventosida, Ponteda, Villanueva, Lavandera, Getina, Rodillazo, distrito con Tabanedo, Valverdu, distrito con Pedrosa, B.berino, Noceda de Gordon, Peredailla, Santa Lucia de Gordon, Vega de Gordon, Villanueva, La Losilla, Carralada, Villaverde de Cuerna, Llanuzates y Lugueros, dotadas con doscientos cincuenta reales.

**PARTIDO DE VILLAFRANCA.**

Las de Tejedo, Lamerias, Paracela, Perege, Barjas, Tejera con Purvairas y S. Filaseo dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Fresnozelo, Guimara, Trascastro, Sotelo, Sorbeira, Basmayor, Corrales, Campo del Agua, Villar de Acero con Veguelina, Villaban y Villanueva, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios, y la certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 25 de Agosto de 1863.—El Rector, Marqués de Zafra.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la Escuela elemental de niñas de Pabe-

ro, dotada con dos mil doscientos reales habitacion capaz para la maestra y su familia y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por concurso entre las aspirantes que reúnan otras obtenidas por oposición ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje en mas de mil y cien reales del de la Escuela que se anuncia.

Las aspirantes dirigirá sus solicitudes á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 25 de Agosto de 1863.—El Rector, Marqués de Zafra.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**ARRIENDO DE PASTOS.**

No habiendo tenido efecto el remate de los pastos de invierno y verano de la dehesa de Camposfertil, sita en el despoblado de Linojo, se saca á nueva licitacion para el día 27 de Setiembre proximo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el Palacio de dicho despoblado, donde tendrá lugar la subasta.

Se arrienda por cinco ó seis años el Coto redondo titulado de la Casa de la Vega, propio de D. Joaquin Cabero Alfonso, vecino de la ciudad de Leon, próximo á la estacion del ferrocarril y al puente de S. Marcos de la mencionada ciudad. Consta el referido Coto de una casa con habitaciones altas y bajas, suficientes para la labranza, y aun para dedicarlos á cualquiera otro uso, todas ellas bastante capaces, su huerta de árboles frutales que hará en sembradura dos fanegas, y su palomar; además doscientos fanegas de tierra en su mayor parte de 1.ª calidad, cuarenta fanegas de labor, otras cuarenta de pendera y las restantes de un magnífico Soto, susceptible esta de mantener 50 cabezas de ganado vacuno de primavera, y un rebano lanar en invierno de 400 á 500 cabezas; todo él se halla bien cercado de hierro vivo y arbolado; con todo el agua necesaria para su riego, desde el día 1.º de Abril hasta últimos de Octubre de cada año; con el derecho de pescar en el río Bernesga en toda la estension de dicho Soto, con su heru correspondiente.

Se advierte que si no hay quien allane la postara al todo, no hay inconveniente arrendarlo por partes.

La persona que se interese en el referido arriendo, puede pasar á ver el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en casa de dicho Señor, plaza de Puerta Obispo, en todo el mes del próximo Setiembre fijándose el remate en su misma casa, con asistencia de Escribano en el mejor posterior, el día 1.º de Octubre del año 63, á las 10 de su mañana.